
RESTRICCIONES DE CIRCULACIÓN DURANTE EL AÑO 2011 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Se ha publicado en el BOE del día 5 de Enero la Resolución de 22.12.2010, de la Dirección de Tráfico del País Vasco, por la que se establecen restricciones de circulación durante el año 2011 en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

De su contenido destacamos lo siguiente:

- **Entrada en vigor :** el sábado **15 de enero de 2011.**
- **Restricciones a la circulación:**

1º .- MERCANCÍAS PELIGROSAS:

Se prohíbe la circulación, por todas las vías públicas de la CAPV, a los vehículos que hayan de llevar paneles naranja de señalización de peligro, en todos los sentidos de la circulación, los siguientes días y horas:

Los domingos y festivos en todo el ámbito territorial de la CAPV desde las 8,00 a las 24,00 horas.

- Vísperas de esos festivos (no sábados) desde las 13,00 a las 24,00 horas.
- El día 31 de julio desde las 08,00 a las 24,00 horas.

Quedan exentos de estas restricciones los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR y los vehículos que transporten materias a las que se hace referencia en el Anexo III de esta Resolución, en las condiciones que en el mismo se determinan.

Itinerarios a utilizar: Los vehículos que realicen transporte de mercancías peligrosas deberán utilizar obligatoriamente la Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas (**RIMP**), que figura en el anexo V de esta Resolución.

Quedan exentos de la utilización de la RIMP los transportes que se realizan de acuerdo a alguna de las exenciones recogidas en el ADR, y aquellos desplazamientos cuya finalidad es la distribución y reparto de mercancías peligrosas a sus destinatarios finales, utilizándose en este caso el itinerario que se considere más idóneo, empleándose inexcusablemente las circunvalaciones o rondas exteriores, cuando las haya.

2º .- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE MÁS DE 7.500 KILOS DE MMA: Se prohíbe su circulación, por las vías y durante los días y horas que se indican en el Anexo II de esta Resolución.

Quedan exentos de esta prohibición los vehículos que transportan las materias a las que se hace referencia en el Anexo IV de esta Resolución.

3º .- TRANSPORTES Y VEHÍCULOS ESPECIALES: No podrá circular por las vías públicas aquellos vehículos que por sus características técnicas o por la carga que transportan, precisen de una autorización especial para circular, los siguientes días y horas:

- Domingos y festivos en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Vasca de 0,00 a 24,00 horas.
- Sábados y vísperas de esos festivos desde las 13,00 a las 24,00 horas.
El día 31 de julio desde las 08,00 a las 24,00 horas.

NOTA : Dada la extensión de la norma, la hemos incorporado en la página web de ASETRAVI o bien pueden pasar a recogerla por estas oficinas .